



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00028389-APPSF-PE

VISTO :

El EE-2026-00028389-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- TIMBÓ, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Productivo gestiona la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los distritos Fortín Olmos, Garabato, Los Amores, Golondrina, Intiyaco, Cañada Ombú y Los Tábanos del Departamento Vera; para los distritos Villa Minetti, San Bernardo, Gato Colorado, Pozo Borrado, Tostado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Logroño del Departamento 9 de Julio; para los distritos Recreo, Monte Vera y Santa Fe del departamento La Capital y para el distrito Villa Guillermina perteneciente al Departamento General Obligado; y

CONSIDERANDO:

Que en los distritos Fortín Olmos, Garabato, Los Amores, Golondrina, Intiyaco, Cañada Ombú y Los Tábanos del Departamento Vera, los distritos Gato Colorado, Villa Minetti, San Bernardo, Pozo Borrado, Tostado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Logroño pertenecientes al Departamento 9 de Julio; el distrito de Villa Guillermina del Departamento General Obligado y los distritos Recreo, Monte Vera y Santa Fe (exceptuando el sub-distrito de San José del Rincón) pertenecientes al Departamento La Capital, las condiciones climáticas adversas debido a las intensas y copiosas precipitaciones ocurridas en los meses de marzo y abril han excedido los promedios históricos para ese período, afectando las actividades agropecuarias en general;

Que las precipitaciones registradas desde el mes de marzo generaron una acumulación hídrica progresiva y elevados niveles de saturación en los suelos; que, sobre dichas condiciones, los eventos intensos y de corta duración ocurridos en abril provocaron anegamientos temporarios, desbordes de lagunas y del río Salado, así como escurrimientos hacia zonas deprimidas; y que esta situación se ve agravada por los aportes hídricos provenientes de las provincias de Chaco y Santiago del Estero,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

incrementando la presión sobre los sistemas de drenaje y la afectación productiva y territorial;

Que al persistir las condiciones de anegamientos, escurrimientos superficiales de aguas, ascenso de las napas freáticas y desborde de lagunas, no pudo tener lugar la recuperación de la productividad de los predios, tornándose aún más crítica la situación con el paso del tiempo;

Que este evento climático ha afectado seriamente la red de caminos rurales, dejando algunas localidades aisladas y dificultando el tránsito de las maquinarias para realizar la cosecha de los cultivos en los momentos óptimos, así como también el traslado de la producción y de los insumos;

Que, en el sector ganadero en general, las condiciones climáticas adversas han generado impactos negativos sobre ésta actividad;

Que los anegamientos obligaron al traslado de animales hacia zonas más elevadas, generando dificultades operativas y logísticas, sobrecarga de los campos receptores y la necesidad de realizar ventas forzosas;

Que, asimismo, el exceso de precipitaciones ha impedido la siembra de verdeos de invierno y pasturas, comprometiendo la disponibilidad forrajera en períodos críticos e incrementando los costos productivos;

Que, como confluencia de los factores precedentemente expuestos, se prevén pérdidas en los índices reproductivos, afectación del stock ganadero y una disminución de la rentabilidad de las explotaciones de ganadería de carne;

Que, en el sector agrícola, particularmente en el cultivo de soja, los excesos hídricos registrados durante las etapas finales del ciclo fenológico permite prevenir pérdidas significativas en la superficie cosechable y, en los casos en que la recolección resulte posible, rendimientos inferiores a los normales; asimismo, las condiciones de alta humedad derivadas de dichos eventos incrementan la incidencia de enfermedades de fin de ciclo, generando mermas en la calidad de los granos y el consiguiente impacto económico;

Que, en lo que respecta al cultivo de algodón, las intensas precipitaciones registradas en un período crítico de su desarrollo fenológico han provocado afectaciones severas, ocasionando pérdidas significativas en el rendimiento y en la calidad comercial de la fibra y, en determinados casos, la imposibilidad de llevar adelante la cosecha debido a los bajos rendimientos o a la imposibilidad de ingreso de maquinaria a los lotes;

Que, asimismo, el cinturón hortícola de la ciudad de Santa Fe ha registrado afectaciones significativas como consecuencia de las intensas precipitaciones ocurridas en el período considerado, las cuales han provocado anegamientos y daños directos sobre los cultivos hortícolas en sus distintas etapas de desarrollo, así como la falta de piso para el ingreso a los lotes con fines de reimplantación o manejo de cultivos; que dichas condiciones han repercutido sobre la producción implantada, generando pérdidas de significativa importancia económica y productiva en los establecimientos, afectando asimismo la capacidad de producción en el corto plazo;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que, en virtud de la situación descripta, resulta necesario adoptar medidas complementarias orientadas a optimizar los mecanismos de asistencia y respuesta estatal ante las contingencias que afectan al sector agropecuario, considerándose pertinente la creación de un instrumento administrativo destinado a la identificación, registro y sistematización de la oferta de recursos productivos y servicios vinculados al sector, a fin de facilitar la articulación operativa y territorial en el contexto de la emergencia, contribuyendo asimismo a una asignación más eficiente de los recursos disponibles y a la coordinación entre los distintos actores intervinientes;

Que los daños referidos tornan imprescindible la adopción de medidas urgentes tendientes a morigerar el impacto sobre los sectores afectados, aun cuando las consecuencias fiscales derivadas de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario comprometan el orden público, resultando ineludible optimizar el uso de los recursos del Estado;

Que, en el ámbito de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, reunida el día 29 de abril de 2026, se resolvió que las actividades agropecuarias desarrolladas en el resto del territorio provincial queden sujetas a monitoreo y evaluación continua, recomendándose al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que contribuyan a superar las adversidades detectadas, y facultándose al Ministerio de Desarrollo Productivo a proponer la incorporación de nuevas zonas en situación de emergencia y/o desastre agropecuario en función de la evolución de las condiciones productivas;

Que han tomado intervención la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria, dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio actuante ha dictaminado de conformidad;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 107, inciso 5) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Declárase en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1º de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026 a todas las explotaciones agropecuarias afectadas por el evento climático, excesos de precipitaciones y desbordes de ríos, arroyos y cursos de agua que se encuentran ubicadas en los distritos Fortín Olmos, Garabato, Los Amores, Golondrina, Intiyaco, Cañada Ombú y Los Tábanos del Departamento Vera, los distritos Gato Colorado, Villa Minetti, San Bernardo, Pozo Borrado, Tostado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Logroño pertenecientes al Departamento 9 de Julio y el distrito de Villa Guillermina del Departamento General Obligado de la provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 2º: Declárase en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1º de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026 a la actividad



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

hortícola desarrollada en el cinturón hortícola de la ciudad de Santa Fe, comprendiendo los distritos Recreo, Monte Vera y Santa Fe pertenecientes al Departamento La Capital, con excepción del subdistrito de San José del Rincón, afectados por los excesos hídricos.-

ARTÍCULO 3°: Determinése que los productores comprendidos en los artículos 1° y 2°, exceptuando a los apicultores, deberán iniciar los trámites para solicitar el certificado de emergencia ante la Administración Pública a través del Sistema Santafesino de Gestión de Situaciones de Emergencia Agropecuaria (SISAGEA): <https://www.santafe.gov.ar/emergencia-agro>.

Los productores apícolas deberán realizar la presentación ingresando a PROAP: www.santafe.gob.ar/proap/login para completar el formulario de declaración jurada en la sección Emergencia Agropecuaria.-

ARTÍCULO 4°: Establézcase como fecha límite el 30 de junio de 2026 para la presentación por parte de los productores agropecuarios alcanzados por el presente decreto, mediante el Portal Web Oficial de la Provincia, los formularios de Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Desarrollo Productivo.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Productivo a prorrogar la fecha dispuesta en el artículo precedente, cuando existan razones debidamente fundadas que así lo ameriten. Asimismo, autorízase a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente régimen.

En tal sentido, podrá disponer, con carácter excepcional, la recepción de declaraciones juradas mediante mecanismos alternativos al previsto en el presente acto, cuando situaciones vinculadas a la vulnerabilidad de pequeños productores impidan su presentación en tiempo y forma.-

ARTÍCULO 6°: Establézcase que el Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria, confeccionará los listados de productores que formarán parte del Registro Único de Productores en Situación de Emergencia o Desastre Agropecuario, el cual se actualizará semanalmente y será comunicado públicamente por medio de resoluciones ministeriales, que estarán disponibles para ser consultadas en el Portal Web Oficial de la Provincia www.santafe.gov.ar.-

ARTÍCULO 7°: Establézcase, para los productores que poseen certificados de Emergencia Agropecuaria y cuya actividad se desarrolle en predios ubicados en zonas rurales, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 2° del presente decreto, la prórroga del vencimiento de las cuotas 3° (tercera), 4° (cuarta) y 5° (quinta) del año 2026, según el calendario impositivo rural:

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario Rural 2026.

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 3/2026	30/11/2026



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Cuota 4/2026	29/01/2027
Cuota 5/2026	31/03/2027

ARTÍCULO 8°: Establézcase, para los productores que poseen certificados de Emergencia Agropecuaria y cuya actividad se asiente en predios ubicados en zonas suburbanas, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 2° del presente decreto, la prórroga del vencimiento de las cuotas 2° (segunda), 3° (tercera) y 4° (cuarta) del año 2026, según el calendario impositivo urbano:

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario Urbano 2026.

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 2/2026	30/10/2026
Cuota 3/2026	31/12/2026
Cuota 4/2026	26/02/2027

ARTÍCULO 9°: Establézcase la condonación de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano correspondientes al año 2026 para los productores que posean certificados de desastre agropecuario y cuya actividad se desarrolle en predios ubicados en zonas rurales y urbanas, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° del presente decreto, comprendiendo las cuotas 3° (tercera), 4° (cuarta) y 5° (quinta) del impuesto inmobiliario rural y las cuotas 2° (segunda), 3° (tercera) y 4° (cuarta) del impuesto inmobiliario urbano.-

ARTÍCULO 10°: Dispóngase que la Administración Provincial de Impuestos emita certificados de crédito fiscal o proceda a la devolución conforme la reglamentación que dicte a tal efecto, cuando los productores poseedores de certificados de Desastre Agropecuario hubieran abonado las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural o Urbano, que debieron estar condonadas en función a lo establecido por el presente decreto.-

ARTÍCULO 11°: Suspéndase por ciento ochenta (180) días después de finalizado el período de la declaración de la emergencia y/o desastre agropecuario, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 -inciso b)- y en el artículo 11 -inciso b)- de la Ley N° 11297.-

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Productivo para proponer la declaración de nuevas zonas en situación de emergencia y/o desastre agropecuario.-

ARTÍCULO 13°: Créase el Registro de Oferentes de Campos, Alimentos y Transporte para la Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Santa Fe (ROPECA Santa Fe), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, como instrumento administrativo destinado a relevar, registrar y sistematizar, la oferta de recursos productivos y servicios vinculados al sector agropecuario, con el objeto de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

fortalecer las acciones anticipadas ante situaciones que pudieran derivar en emergencias y/o desastres agropecuarios.

El citado Registro tendrá por finalidad facilitar la identificación temprana de la disponibilidad de: a) campos destinados a pastaje, hotelería, alquiler y/o capitalización de hacienda; b) alimentos para la hacienda; y c) servicios de transporte de animales e insumos agropecuarios, permitiendo una adecuada planificación y organización ante situaciones de emergencia y/o desastres agropecuarios.

La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones de inscripción, funcionamiento, actualización y administración del Registro.

Se adjunta Instructivo de Uso del Sistema ROPECA Santa Fe el que como Anexo Único forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 14°: Refréndase por los Señores Ministros de Desarrollo Productivo y de Economía.-

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado Digitalmente por PUCCINI
Gustavo José

Firmado Digitalmente por OLIVARES
Pablo Andrés

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano

ANEXO ÚNICO

INSTRUCTIVO DE USO DEL SISTEMA ROPECA SANTA FE (REGISTRO DE OFERENTES DE CAMPOS, ALIMENTOS Y TRANSPORTE PARA LA EMERGENCIA AGROPECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE)

1°.- Las personas humanas o jurídicas que deseen ofrecer campos, alimentos para hacienda o servicios de transporte en el marco de la emergencia agropecuaria deberán ingresar al sistema denominado ROPECA SANTA FE, disponible en el portal oficial de la provincia de Santa Fe, accediendo mediante el sistema de identificación digital ID Ciudadana, completando los datos requeridos para su registración, los cuales serán utilizados a los fines de la gestión de las ofertas y su posterior publicación.-

2°.- El ingreso al sistema por primera vez implicará el alta automática del usuario en carácter de oferente, tomando los datos personales desde el perfil de ID Ciudadana, los cuales tendrán carácter de declaración jurada y no podrán ser modificados dentro del sistema, siendo responsabilidad del usuario la veracidad y actualización de los mismos.-

3°.- Los oferentes podrán crear una solicitud de oferta por distrito y tipo de oferta, completando los datos requeridos relativos a la ubicación del mismo y detalle de los recursos ofrecidos.-

4°.- A los efectos de la presentación de la solicitud, el oferente deberá aceptar expresamente la declaración jurada de veracidad de la información suministrada, siendo condición obligatoria para su remisión a evaluación, no pudiendo presentarse solicitudes incompletas o sin ítems asociados.-

5°.- Las solicitudes ingresadas al sistema tendrán carácter de INICIADAS hasta tanto sean presentadas por el oferente; una vez presentadas, pasarán a estado PRESENTADA, quedando sujetas a revisión por parte de la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Desarrollo Productivo, no pudiendo ser modificadas por el oferente mientras se encuentren en dicho estado.-

6°.- La Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria podrá aprobar las solicitudes, las que pasarán a estado PUBLICADA, siendo visibles para su consulta pública, u observarlas cuando se detecten inconsistencias o falta de información, debiendo en este último caso consignar las observaciones correspondientes para su corrección por parte del oferente.-

7°.- Las solicitudes observadas podrán ser corregidas por el oferente y nuevamente presentadas para su evaluación, manteniéndose registro de todas las actuaciones, cambios de estado y observaciones realizadas en el sistema.-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

8°.- La Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria podrá disponer la baja de aquellas solicitudes que resulten inconsistentes, contengan información falsa, se encuentren vencidas o no resulten pertinentes en el marco de la emergencia agropecuaria, dejando las mismas de ser visibles en la consulta pública.-

9°.- La información contenida en las solicitudes publicadas estará disponible para su consulta pública sin necesidad de autenticación, permitiendo la búsqueda por ubicación geográfica y tipo de recurso, incluyendo los datos de contacto del oferente a los fines de facilitar la vinculación entre las partes.-

10°.- La Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria será la responsable de la administración del sistema, validación de las solicitudes y gestión de los catálogos de tipos de recursos y unidades de medida, mientras que la Sectorial de Informática -Área de Desarrollo- MDP tendrá a su cargo el mantenimiento y correcto funcionamiento de la plataforma.-

11°.- El uso del sistema ROPECA implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente instructivo, asumiendo el oferente la responsabilidad por la información declarada, la cual reviste carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de control de la autoridad de aplicación.-



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por PUCCINI
Gustavo José

Firmado Digitalmente por OLIVARES
Pablo Andrés